



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 5 de diciembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 263.- POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo
CCIV
Número

110

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

DECRETO NÚMERO 263

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción III del artículo 3 y la fracción VIII del artículo 16; se reforma la fracción VI del artículo 10 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a II. ...

III. Derogada

IV. a XX. ...

Artículo 10. ...

I. a V. ...

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

VII. a XX. ...

Artículo 16. ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada

IX. a XI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarios.- Dip. José Isidro Moreno Árcega.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Mtra. Sue Ellen Bernal Bolnik
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXIII

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 4 de abril de 2017.

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de la suscrita, Diputada **Sue Ellen Bernal Bolnik**, y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de la Honorable "LIX" Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 3; se reforma la fracción VI del artículo 10, así como la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la conmemoración del 2 de abril como "Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo", hay que tener presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió hace 10 años¹ poner en relieve la necesidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con autismo, para que pudieran llevar una existencia plena y gratificante como parte integrante de la

¹ 18 de diciembre de 2007.



Mtra. Sue Ellen Bernal Bolnik
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXIII

sociedad, y exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas para concienciar a toda la sociedad, incluso a nivel familiar, sobre la situación de los niños con autismo debido a que -como bien señala el acta resolutive- existe una elevada incidencia en los niños de todas las regiones del mundo y por consiguiente una repercusión en los programas a largo plazo de salud, educación, capacitación e intervención emprendidos por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

En este sentido, México en cumplimiento de la resolución citada, como país miembro de la Organización de las Naciones Unidas, el 30 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, estableciendo la concurrencia en esta materia para que las autoridades de las entidades federativas implementen de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes a fin de asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas que padecen dicha condición.

Cabe señalar que Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentó el 1 de junio de 2015 promovió acción de inconstitucionalidad (33/2015) en la que solicitó la invalidez de los artículos 3, fracciones III y IX, 6, fracción VII, 10, fracciones VI y XIX, 16, fracciones IV y VI, así como 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Al respecto, la sentencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que únicamente los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "**al igual que de los certificados de habilitación de su condición**", 16, fracción VI, en la porción normativa "**los certificados de habilitación**"; y 17, fracción VIII, resultaban contrarios al derecho humano de igualdad y, por ende, lo procedente era declarar su invalidez bajo los argumentos que a continuación se resumen:



Mtra. Sue Ellen Bernal Bolnik

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXIII

1. El certificado de habilitación cuenta con las siguientes características:
 - Definición. Es el documento expedido por la Secretaría de Salud o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, "donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan".
 - Naturaleza y función. Es un "derecho fundamental" de las personas con la condición del espectro autista o de sus familias, en tanto queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, "denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación".
2. Al contemplar la existencia de los certificados de habilitación, el legislador decidió adoptar una acción positiva a fin de coadyuvar a que las personas con la condición de espectro autista puedan integrarse al sector laboral, evitando que se les discrimine o se les restrinjan las posibilidades de llevar a cabo un trabajo u oficio a causa de su condición. Lo cierto es que el órgano jurisdiccional tiene la obligación de velar porque en ese afán de proteger a los individuos, los medios legislativos empleados también sean congruentes con los principios, valores o bienes tutelados por la Constitución General de la República y, sobre todo, que se analice puntualmente si con la adopción de tales acciones positivas no se transgreden los derechos fundamentales de las personas que, precisamente, son el objeto de protección de las mismas.
3. Respecto de la primera de las exigencias aludidas, es dable colegir que las normas combatidas en la presente vía persiguen una finalidad constitucionalmente imperativa, a saber, **"proporcionar a las personas con la condición de espectro autista, la integración a la vida laboral libre de discriminación"**. Es así pues que la protección de las personas contra la



Mtra. Sue Ellen Bernal Bolnik

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXIII

discriminación por motivos de discapacidad no sólo es un mandato establecido por el propio artículo 1 de la Constitución General de la República, sino también en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como lo son los artículos III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 4, 5 y 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

4. Si bien los certificados de habilitación son contemplados en la ley como "derechos fundamentales" de las personas con la condición de espectro autista o de sus familiares, lo cierto es que, como lo reconocen las propias autoridades demandadas, **el certificado de habilitación "es vinculante en la contratación laboral (resulta prohibitivo el denegar la posibilidad de contratación)", es decir, la protección a la que alude la ley en comento únicamente les resulta aplicable a las personas que hayan obtenido tales documentos que expide el sector salud.** En ese contexto, es dable colegir que, en la materia laboral, el legislador ha condicionado la protección del derecho humano a la no discriminación de las personas con la condición de espectro autista a la circunstancia de que estos obtengan el certificado de habilitación, pues conforme lo establece el artículo 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, **"denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados**



Mtra. Sue Ellen Bernal Bolnik
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXIII

de habilitación", lo que implica, a contrario sensu, que quien no cuente con tal certificado, se le podrá negar su contratación atendiendo a su condición de discapacidad.

5. Ni de la exposición de motivos de la ley impugnada, ni de los informes presentados por las autoridades demandadas, se desprenden los razonamientos por los cuales, a diferencia de las personas que cuenten con alguna otra discapacidad, **sea menester que las personas con espectro autístico requieran de un documento "médico" que certifique que "se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales"** y que, además, de su obtención dependa la protección y prohibición legal de negarles su contratación por razones de su condición de espectro autista.
6. La peculiaridad de que las personas con la condición de espectro autista sean el único grupo de la población que requiera de un certificado de habilitación para hacer constar sus aptitudes laborales, no sólo pone en situación de desventaja a las personas que cuenten con tal condición, sino que puede contribuir, indeliberadamente, a la formación o fortalecimiento de prejuicios y estereotipos sobre las personas que cuenten con tal discapacidad, es decir, es susceptible de generar la percepción de que tales personas cuentan con atributos o cualidades "distintas" o "anormales" respecto de las del resto de la población y, por ello, es necesario que requieran de un documento que avale sus aptitudes laborales; lo que consecuentemente tiene un efecto estigmatizante -la creación de una división entre "nosotros" y "ellos"- que resulta contrario a las obligaciones que ha contraído el Estado mexicano respecto al derecho humano de igualdad y no discriminación de las personas que cuenten con alguna discapacidad; e inclusive, a uno de los cometidos que el legislador federal pretendió lograr al expedir la ley impugnada, a saber, que "su aplicación genere nuevos hábitos de conducta social y [...] propicie cambio



Mtra. **Sue Ellen Bernal Bolnik**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXIII

cultural entre los mexicanos de respeto a la diversidad de personas y sus comportamientos".

7. La circunstancia de que se pretenda requerir a las personas con la condición de espectro autista, **un documento que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que lejos de coadyuvar a su integración a la sociedad en general y al empleo en particular, constituye un obstáculo injustificado para poder acceder a una vida productiva en las mismas condiciones y oportunidades que el resto de la población**, lo que se traduce en una violación a los derechos humanos de libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Por su parte, nuestra entidad, el 19 de agosto de 2015 expidió la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México Estado de México, que armonizó la legislación local con la federal, repitiendo -en algunos casos- la misma redacción, requisitos y procedimientos, de tal suerte que el certificado de habilitación también se contempla en la legislación en cita, en el artículo 3 fracción III, como el *"Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan"*; además de contemplarlo como requisito en los artículos 10 fracción VI y 16 fracción VIII.

Por ello, en este mes que se conmemora la concienciación del autismo se inscribe la presente iniciativa, para suprimir de la legislación local el requisito del certificado de habilitación, con la finalidad de anticiparse a una posible inconstitucionalidad que aún no ha sido promovida y que resulta discriminatorio como ya lo señaló nuestro máximo intérprete constitucional.



Mtra. **Sue Ellen Bernal Bolnik**
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXIII

Hay que dejar en claro que nuestro sistema jurídico debe coadyuvar al respeto y protección de los derechos de las personas y, en especial, de las que tienen alguna discapacidad, entre las que se encuentran aquellas que tienen autismo; discapacidad permanente que deriva de un trastorno neurológico que afecta al funcionamiento del cerebro que padecen principalmente niños de muchos países, con independencia de su sexo, raza o condición socioeconómica.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta H. "LIX" Legislatura que la presente iniciativa se apruebe en sus términos de considerarlo conveniente.

ATENTAMENTE

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "Sue Ellen Bernal Bolnik".

Diputada Sue Ellen Bernal Bolnik

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 3; se reforma la fracción IV del artículo 10, así como la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a profundidad en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por la Diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto adecuar diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas en la Condición del Espectro Autista del Estado de México, en concordancia con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos la definición que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha dado sobre los trastornos del espectro autista, en el sentido de que son un conjunto de alteraciones neurológicas que intervienen en el cerebro de algunos niños, provocando problemas en la comunicación y la interacción social, además de conductas o intereses distintos.

También advertimos que, la Organización Internacional la AUTISM SPEAKS, estima que 1 de cada 115 nacimientos presenta esta condición, que desafortunadamente en muchos casos, por falta de información o recursos, es diagnosticado de manera tardía o no llega siquiera a ser diagnosticado.

Reconocemos que el 30 de abril de 2015, el Presidente Enrique Peña Nieto al promulgar la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, dio el primer paso jurídico para la inclusión, reconocimiento y atención de este sector vulnerable de nuestra sociedad.

En este contexto, es necesario adecuar la ley, en congruencia con algunas observaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha retomado habiendo resuelto que el “Certificado de Habilitación”, resulta contrario al derecho humano de igualdad, requisito que es indispensable suprimir de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México.

En consecuencia, resulta procedente derogar la fracción III del artículo 3 y la fracción VIII del artículo 16; se reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, conforme al proyecto de decreto que se adjunta.

Compartimos lo expuesto por la autora de la iniciativa, convencidos de que tenemos la responsabilidad y obligación como legisladores de promover leyes que ayuden a mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses, pero en especial, de aquellos grupos vulnerables como son las personas con autismo; pero es importante que también como ciudadanos, recordemos y promovamos, que solo juntos podemos romper barreras.

Por las razones expuestas en el presente dictamen, coincidiendo que la iniciativa de decreto perfecciona la normativa del Poder Legislativo, y que resulta benéfica para sector vulnerable de la sociedad y que cubre los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 3 y la fracción VIII del artículo 16; se reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).**

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

**DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

MIEMBROS

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ VARGAS
(RÚBRICA).**

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**